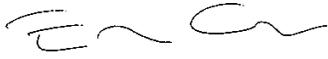


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Señora NOHELIA DE JESUS HOLGUIN MONTAÑO
Demandado:	Señor GIOVANNI GALEANO MORALES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00371 00
Auto Interl.;	0152

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la señora **NOHELIA DE JESUS HOLGUIN MONTAÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.166.596** en contra del señor **GIOVANNI GALEANO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.259.946** por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación marzo 09 de 2022 y pactada para ser pagada en abril 08 de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, contenido en letra de cambio sin protesto con fecha de creación marzo 09 de 2022 y pactada para ser pagada en abril 08 de 2022, por lo que sería entonces desde el **09 de abril de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación contenida en letra de cambio sin protesto con fecha de creación abril 27 de 2022 y pactada para ser pagada en mayo 28 de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, contenido en letra de cambio sin protesto con fecha de creación abril 27 de 2022 y pactada para ser pagada en mayo 28 de 2022, por lo que sería entonces desde el **29 de mayo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren

tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jorge Oswaldo Holguín Montaña quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.391.589 y la T.P. 183.927 del C. S. de la J., localizable en la calle 129 sur N° 46-10, torre 3, apartamento 805, del municipio de Caldas Antioquia, número de contacto 3127545130, oswaldoholguin27@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Señora NOHELIA DE JESUS HOLGUIN MONTAÑO
Demandado:	Señor GIOVANNI GALEANO MORALES
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 20220037100
Auto Interl.;	0153

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

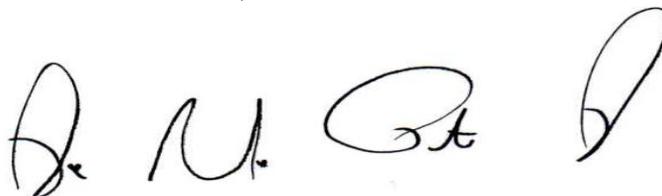
RESUELVE

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **GIOVANNI GALEANO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.259.946** tiene sobre el:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-673866, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Se dispone entonces oficiar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, para que se realice las correspondientes anotaciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 104

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Señora NOHELIA DE JESUS HOLGUIN MONTAÑO CC 39.166.596
Demandado:	Señor GIOVANNI GALEANO MORALES CC 15.259.946
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 202200371 00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Sur
Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del porcentaje sobre los bienes que posee o la participación que el demandado señor **GIOVANNI GALEANO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.259.946** tiene sobre los:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-673866, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del citado demandado, o que éste posee un porcentaje sobre el mismo.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

Cordialmente,

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario